

NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 7488/2023

Notificación al Interesado

Procedimiento: Contrataciones

Interesado: FEDERACION CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº RESOLUCION DE ALCALDIA
7488/2023	CJAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	07/11/2023	2023-3435

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente relativo a la contratación menor de la siguiente prestación.

<i>Objeto del contrato:</i>	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL IX OPEN INTERNACIONAL ISLA DE TENERIFE DE PESCA SUBMARINA POR EQUIPOS, AÑO 2023		
<i>Contratista Propuesto:</i>	FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS C.I.F. G38332003		
<i>Tipo de contrato:</i>	SERVICIOS		
<i>Precio del contrato (Euros):</i>	4513,00€ IGIC: EXENTO	<i>Importe total:</i>	4513,00€
<i>Aplicación pre supuestaria:</i>	2023.34100.22799	<i>RC número:</i>	2.23.0.05601
<i>Duración</i>	UN MES DESDE LA ADJUDICACIÓN		

Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, restringe considerablemente los contratos menores, reduciendo sus cuantías, estableciendo nuevas exigencias procedimentales.

La tramitación de los expedientes de gastos referidos a contratos menores se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. Por otro lado, con carácter previo o simultáneo a la realización de gasto debe remitirse a la Intervención un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y teniendo en cuenta que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.



De igual modo consta en el expediente de contratación sucinta informe propuesta de fecha 03 de noviembre de 2023, donde se ha puesto de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- *Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato menor proyectado (Art 28.1 LCSP).*
- Informe donde se manifiesta que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de evitar de los umbrales para la contratación menor, (Art 118.2 LCSP)
- Se informa que el contratista propuesto cuenta con capacidad de obrar, con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato y no consta que esté incurso en prohibición de contratar. (artículos 65 y 131.3 de la LCSP).

Siendo posible el contrato menor conviene señalar que los órganos de fiscalización externa y los consultivos son reiterativos en limitar la utilización de los contratos menores, no pudiéndose utilizar para atender necesidades periódicas y previsibles.

Consta en el expediente de su razón documento contable de retención de crédito suscrito por la Interventora municipal mediante el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para dar cobertura al gasto propuesto.

Considerando lo dispuesto en el *artículo 118 de la LCSP modificado por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero: *"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

Según establece el artículo 116 LCSP: (Expediente de contratación: iniciación y contenido: "1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".../..."Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la



existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria"

Considerando lo dispuesto en el Informe de la Junta Consultiva de contratación del Estado de fecha 10 de diciembre de 2018, (Expediente 40/18). Autorización del gasto y factura contratos menores: "En el expediente de contratación del contrato menor deben cumplirse una serie de trámites, entre los que figuran la aprobación del gasto y el informe del órgano de contratación sobre la necesidad del contrato, con anterioridad a la ejecución del citado contrato y a la presentación de las facturas correspondientes a la prestación realizada."

Considerando que la recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias no resulta obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia.

Considerando en el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente según establece el artículo 153.2 LCSP.

Considerando lo establecido en el 37.1 LCSP: "1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

Según establece el Artículo 184 TRLHL: "la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente: a) Autorización de gasto; b) Disposición o Compromiso de gasto; c) Reconocimiento o liquidación de la obligación; d) Ordenación de pago".

Sin embargo en aplicación del artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1 a):.../... b) Los contratos menores.

De conformidad con el artículo 118 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, considerando las facultades delegadas por la Alcaldía a favor de esta Concejalía, mediante Decreto nº 2023-2005 de 30 de junio, modificado por los Decretos 2023-2045 de 05 de julio y 2023-2180 de 20 de julio

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el siguiente gasto mediante contratación menor en los términos que señala el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

<i>Objeto del contrato:</i>	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL IX OPEN INTERNACIONAL ISLA DE TENERIFE DE PESCA SUBMARINA POR EQUIPOS, AÑO 2023		
<i>Contratista Propuesto:</i>	FEDERACIÓN CANARIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS C.I.F. G38332003		
<i>Tipo de contrato:</i>	SERVICIOS		
<i>Precio del</i>	4513,00€ IGIC: EXENTO	<i>Importe total:</i>	4513,00€



<i>contrato (Euros):</i>			
<i>Aplicación presupuestaria:</i>	2023.34100.22799	<i>RC número:</i>	2.23.0.05601
<i>Duración</i>	UN MES DESDE LA ADJUDICACIÓN		

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato menor al contratista propuesto y, en consecuencia, disponer gasto (Fase D) con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que igualmente se señala.

TERCERO.- El reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de la factura que origine el presente gasto, quedará supeditado a la conformidad del centro gestor del expediente en base a las condiciones de la oferta presentada y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Instrucciones al contratista:

- Alta en el sistema contable: Si el contratista adjudicatario del contrato no se encuentra dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Guía de Isora (Sical) deberá presentar, con carácter inmediato, el correspondiente **modelo de Alta o Modificación de Terceros (Mod. 3200]**, cuya cumplimentación será obligatoria para percibir pagos de la Tesorería de esta Corporación Local
- Emisión de la factura: Una vez realizada la prestación el contratista adjudicatario del contrato tendrá la obligación de emitir la correspondiente factura consignando, como partida separada, el IGIC que corresponda o, en su caso, señalar el precepto legal en que se contempla su exención, no sujeción al tributo o supuesto de inversión del sujeto pasivo. Asimismo, en el caso de personas físicas, deberán indicar en la factura el tipo de retención a cuenta del IRPF que proceda aplicar .
- En el cuerpo de la factura deberá incluirse el número y fecha del Decreto de adjudicación del contrato, así como una descripción detallada de las prestaciones realizadas.

La referida factura/s, si es emitida por una sociedad de capital necesariamente deberá presentarse en el Ayuntamiento de Guía de Isora a través de medios electrónicos, (la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es>), con los siguientes códigos DIR3: Código de la oficina contable: L01380197, Código del órgano gestor: L01380197, Código de la unidad de tramitación: L01380197 o *sede electrónica del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guía de Isora*), (<https://guiadeisora.sedelectronica.es>), a través del apartado SERVICIOS ELECTRÓNICOS – FACTURA ELECTRÓNICA.

De igual modo y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas el resto de personas jurídicas que no adoptan la forma de sociedad de capital (fundaciones, asociaciones sin fines lucrativos, Sociedades colectivas, cooperativas, etc) tendrán la obligación de presentar la factura a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora, (<https://guiadeisora.sedelectronica.es>), a través del apartado SERVICIOS ELECTRÓNICOS – FACTURA ELECTRÓNICA o, en su caso, también a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas (<https://face.gob.es/>). Además de los canales anteriores las personas físicas podrán presentar las facturas en el Registro de Facturas dependiente del Área de Economía y Hacienda localizado en la casa consistorial



QUINTO.- De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procedase a publicar en el Perfil de Contratante, con carácter trimestral, la información relativa al contrato, así como remitir los básicos del contrato adjudicado al Tribunal de Cuentas.

SEXTO. - La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

SEPTIMO.- Notificar al adjudicatario la Resolución de adjudicación del contrato por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería, para su conocimiento y efecto.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

